

Identificación Norma : LEY-19253
Fecha Publicación : 05.10.1993
Fecha Promulgación : 28.09.1993
Organismo : MINISTERIO DE PLANIFICACION Y COOPERACION
Última modificación : LEY-19587 13.11.1998

ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCION, FOMENTO Y
DESARROLLO DE LOS INDIGENAS, Y CREA LA CORPORACION
NACIONAL DE DESARROLLO INDIGENA

NOTA 1

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha
dado su aprobación al siguiente
Proyecto de ley:

NOTA: 1

El DTO 392, Planificación y Cooperación,
publicado el 12.04.1994, aprobó el Reglamento que
regula la Acreditación de Calidad de Indígena, para
la Constitución de Comunidades Indígenas y para la
Protección del Patrimonio Histórico de las
Culturas Indígenas.

TITULO III {ARTS. 23-27}

DEL DESARROLLO INDIGENA

Párrafo 1° {ARTS. 23-25}

Del Fondo de Desarrollo Indígena

Artículo 23.- Créase un Fondo de Desarrollo Indígena NOTA 4
cuyo objeto será financiar programas especiales
dirigidos al desarrollo de las personas y comunidades
indígenas, el que será administrado por la Corporación.

A través de él se podrán desarrollar planes
especiales de crédito, sistemas de capitalización y
otorgamiento de subsidios en beneficio de las
Comunidades Indígenas e indígenas individuales. Le
corresponderá, especialmente, el cumplimiento de los
siguientes objetivos:

a) Facilitar y/o financiar el pago de las mejoras,
prestaciones mutuas o restituciones a que sean obligadas
personas indígenas naturales o Comunidades Indígenas que
resulten del ejercicio de acciones civiles promovidas
por o contra particulares, en que se litigue acerca del
dominio, posesión, uso, goce, administración o mera
tenencia de tierras indígenas.

b) Administrar líneas de crédito para el
funcionamiento de programas de superación del
minifundio, tales como planes de reasignación,
financiamiento especial para adquisición de derechos
sucesorios y otros mecanismos necesarios para estos
fines.

c) Financiar planes para la recuperación de la
calidad de las tierras indígenas degradadas o
diversificar su uso y producción.

d) Financiar la obtención de concesiones y
autorizaciones de acuicultura y pesca, y la compra de
utensilios de pesca artesanal.

La Ley de Presupuestos de cada año dispondrá

anualmente de una suma destinada exclusivamente al Fondo de Desarrollo Indígena.

El Fondo de Desarrollo Indígena se incrementará con los siguientes recursos:

a) Los aportes de cooperación internacional que reciba para el cumplimiento de su objeto.

b) Las donaciones que le efectúen particulares, las que estarán exentas del trámite de insinuación judicial que establece el artículo 1.401 del Código Civil y de toda contribución o impuesto.

c) Con los recursos y bienes que a cualquier título reciba.

El Presidente de la República, mediante un reglamento, establecerá la operatoria de este Fondo, los sistemas de postulación a sus beneficios, las modalidades de pago de los créditos que otorgue y las demás condiciones que sea necesario reglamentar para su adecuado funcionamiento.

NOTA: 4

Ver el Decreto Supremo N° 396, del Ministerio de Planificación y Cooperación, publicado en el "Diario Oficial" de 17 de Mayo de 1994, que aprueba el Reglamento para la Operación del Fondo de Desarrollo Indígena.

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N°1° del Artículo 82 de la Constitución Política de la República, y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Nueva Imperial, 28 de septiembre de 1993.- PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.- Sergio Molina Silva, Ministro de Planificación y Cooperación.- Enrique Correa Ríos, Ministro Secretario General de Gobierno.- Juan Agustín Figueroa Yávar, Ministro de Agricultura.- Eduardo Jara Miranda, Ministro de Bienes Nacionales (S).- Francisco Cumplido Cereceda, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.-
Saluda atentamente a Ud.- Carlos Fuensalida Claro,
Subsecretario de Planificación y Cooperación.